



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 726 (75) 2020

1879

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_/

*Jurídica.*

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.  
Constitución.

**RESUMEN:**

Si en la empresa Pavimentos Sáez Ltda., o en alguna de sus faenas, sucursales o agencias, no laboran más de 25 trabajadores, no se encontraría obligada a constituir Comité Paritario de Higiene y Seguridad, lo cual no impide a las partes acordar voluntariamente, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, la constitución de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la empresa, debiendo ajustarse en tal caso a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°54, de 1969.

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Instrucciones de 22.05.2020, de Jefa Departamento Jurídico y Fiscal(S)
- 2.- Instrucciones de 30.03.2020, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 3.- Instrucciones de 30.01. 2020, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 4.- Ord. N° 1349/2019 de 30.12.2019, de Inspector Comuna del Trabajo de Maipú.
- 5.- Presentación de fecha 26.12.2020 de Oscar Sáez Astudillo en representación de Pavimentos Sáez Ltda.

10 JUN 2020

SANTIAGO,

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. OSCAR SÁEZ ASTUDILLO  
REPRESENTANTE LEGAL  
PAVIMENTOS SAEZ LIMITADA  
[mb.pavimentossaez@gmail.com](mailto:mb.pavimentossaez@gmail.com)  
MARGARITA GARCIA TORO N° 8026  
CERRILLOS**

Mediante presentación citada en el antecedente 5), se ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de si resulta obligatorio constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la empresa Pavimentos Sáez Ltda., la que cuenta con una dotación de noventa y tres trabajadores mensuales distribuidos en distintas sucursales.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El inciso primero artículo 66 de la Ley N°16.744, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, dispone: *"En toda industria o faena en que trabajen más de 25 personas deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, que tendrán las siguientes funciones (...)"*

Por su parte, los incisos primero y segundo, del artículo 1° del Decreto N°54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, establecen: *"En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la Ley 16.744, serán obligatorias para la empresa y los trabajadores."*

*"Si la empresa tuviere faenas, sucursales o agencias distintas en el mismo o en diferentes lugares, en cada una de ellas deberá organizarse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad"*

De la normativa citada se colige que el legislador ordena la constitución de los referidos comités en toda empresa en que trabajen más de 25 trabajadores, estableciendo, además, que en el caso que la empresa tenga faenas, sucursales o agencias en el mismo lugar u otro diferente, en cada una de ellas deberá existir dicho comité.

La jurisprudencia administrativa de este Servicio, contenida, entre otros, en Dictamen N°1295/106, de 03.04.2000 ha señalado: *" las exigencias para constituir los Comités Paritarios deben cumplirse respecto de cada una de las sucursales, agencias o faenas de una empresa, de suerte tal que no resulta procedente que los trabajadores que laboran en unas y otras se unan para completar los requisitos exigibles, ya sea a nivel de distintas faenas, agencias, sucursales, o de la región como se consulta"*

De acuerdo con el pronunciamiento citado, la exigencia normativa respecto al número de trabajadores debe cumplirse en cada una de las sucursales, establecimientos, faenas, sin que resulte procedente que los trabajadores de todos ellos se unan para los efectos de completar el quorum exigido.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester informar, que la jurisprudencia administrativa de este Servicio, contenida en el Ordinario N°1362 de 28.03.2017 ha establecido: *"el hecho que en una sucursal, faena, agencia no se reúna el número mínimo de trabajadores que exige la norma legal para su constitución, no impide a trabajadores y empleador acordar voluntariamente en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, la constitución de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la empresa, en cuyo caso deben ajustarse a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 54, de 1969(...)"*

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cúmpleme informar a Ud. que si en la

empresa Pavimentos Sáez Ltda., o en alguna de sus faenas, sucursales o agencias, no laboran más de 25 trabajadores, no se encontraría obligada a constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, lo cual no impide a las partes acordar voluntariamente, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, la constitución de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la empresa, debiendo ajustarse en tal caso a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°54, de 1969,

Saluda atentamente a Ud.,

  
**SONIA MENA SOTO**  
**ABOGADA**

**JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
**ESP/IEZD**  
**Distribución:**  
- Jurídico  
- Partes  
- ICT Maipú.